



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Patrimonio Autónomo Alpha
Demandado:	Manuel Santiago García
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00675 00
Decisión	Niega medida
Interlocutorio	820

Conforme al artículo 599 del C.G.P, y el art 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No se decreta la medida cautelar del embargo de la pensión, ni de las prestaciones sociales derivadas de la pensión del señor MANUEL SANTIAGO GARCIA, por ser improcedente. Lo anterior con base en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Téngase en cuenta que el deudor no firmó el pagaré a favor de una entidad cooperativa, como para que se haga viable la medida cautelar pedida.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.